

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <https://www.cu.ucr.ac.cr>



55-2024

Año XLVIII

10 de octubre de 2024

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo

Página

SESIÓN ORDINARIA N.º 6805 JUEVES 23 DE MAYO DE 2024

1. APROBACIÓN DE ACTAS. Sesiones n.º 6783 y 6786.....	2
2. INFORMES DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	2
3. INFORMES DE PERSONAS COORDINADORAS DE COMISIONES.....	2
4. GASTOS DE VIAJE. Dra. María José Cascante Matamoros, vicerrectora de Vida Estudiantil; Dra. María Laura Arias Echandi, vicerrectoría de Investigación	3
5. DICTAMEN CEO-12-2023. Reforma a los artículos 50, inciso e) y 99 bis, inciso b); inclusión de un inciso e bis) al artículo 50; un inciso h bis) al artículo 82 bis, y un inciso c bis) al artículo 111 ter, del <i>Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica</i> . Segunda consulta	4
6. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-35-2024. <i>Ley para actualizar y mejorar la eficiencia en la distribución del impuesto a la madera, establecido en el artículo 43 de la Ley Forestal, n.º 7575.</i> Expediente n.º 23.764.....	4
7. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-33-2024. <i>Ley Promoción del desarrollo y la competitividad (fusión de ministerios económicos)</i> . Expediente n.º 23.540.....	5
8. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-36-2024. <i>Ley para regular el beneficio del arresto domiciliario con brazalete electrónico</i> . Expediente n.º 24.096. Se devuelve.....	6
9. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-37-2024. <i>Ley del servicio de transporte privado colaborativo.</i> Expediente n.º 23.110	6
10. DICTAMEN CAJ-4-2024. Recurso extraordinario de revisión presentado por el Sr. Francisco Javier Martínez Vásquez. Se suspende la presentación	9
11. ORDEN DEL DÍA. Modificación	9
12. VISITA. MBA Glenn Sittenfeld Johanning, contralor y Licda. Mariela Pérez Ibarra, subcontralora. Presentan Informe de labores de la Oficina de Contraloría Universitaria, 2023	9

EN CONSULTA

REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO ESTUDIANTIL. Propuesta de modificación al artículo 14 bis 10

Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria n.º 6805

Celebrada el jueves 23 de mayo de 2024

Aprobada en la sesión n.º 6842 del jueves 3 de octubre de 2024

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario aprueba las actas n.ºs 6783, ordinaria, del jueves 7 de marzo de 2024, y 6786, extraordinaria, del lunes 18 de marzo de 2024, sin observaciones de forma.

ARTÍCULO 2. Informes de miembros

Las señoras y los señores miembros del Consejo Universitario se refieren a los siguientes asuntos: Proyecto Expresarte: Semana de las Artes, Comisión Dictaminadora del Premio *Rodrigo Facio Brenes*, reflexión sobre la separación de poderes y reflexión sobre la implementación del *Reglamento del Régimen Salarial Académico de la Universidad de Costa Rica*.

ARTÍCULO 3. Informes de personas coordinadoras de comisiones

- Comisión de Asuntos Estudiantiles (CAE)

El Dr. Carlos Palma Rodríguez informa que la CAE abordó dos temas: el primero será sometido a conocimiento del pleno, respecto a la presentación brindada por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil (ViVE) acerca del perfil del estudiante. Explica que se trata de un estudio muy completo ejecutado por la ViVE. Refiere que la presentación fue a nivel “macro”, comprende las grandes variables en las que han analizado el perfil.

Comenta que se trata de un borrador, pero, con base en dicho documento, solicitó a la señora vicerrectora la posibilidad de que la ViVE ofrezca esta exposición al CU, ya que sería un insumo para guiar la toma de decisiones en cada una de las comisiones. Rescata que hay temas muy importantes, tales como la procedencia de la población estudiantil, los colegios de los que se graduaron, la forma en que se financia la población universitaria, la salud mental de las personas estudiantes, las carreras, la competitividad, de dónde provienen las familias de las personas estudiantes. Estima que no se cuenta con otro estudio que comprenda tantas variables; posiblemente en el pasado se han llevado a cabo estudios parciales, pero no un estudio tan integral.

Insiste en que es un estudio en construcción, puesto que se deben detallar aspectos micro, de variables independientes, a fin de que las unidades académicas puedan tomar decisiones para el futuro. Además, rescata que es un instrumento que servirá de seguimiento y actualización para tomar las mejores decisiones en pro del beneficio de la población estudiantil desde el punto de vista administrativo de la Universidad, de eficiencia de los recursos que se utilizan para administrar esta población tan importante para la UCR y para el país.

Agrega que el estudio presenta los resultados de un censo enviado a 43 000 estudiantes, pero que fue contestado solo por 20 000. Es decir, la mitad de la población estudiantil. Esto permitió conocer, en términos generales, las condiciones de la población con la cual se cuenta.

El segundo tema discutido por la CAE fue el “principio de congruencia”, el cual se utiliza en la relación entre los cursos, número de créditos y número de horas que se destinan a los cursos. Recuerda que, anteriormente, se había solicitado la aplicación de un transitorio en los posgrados. Es de conocimiento que los posgrados utilizan otra dinámica, puesto que están organizados en periodos lectivos distintos a los grados, además, tienen créditos distintos. Este tema aún está en discusión.

- Comisión de Asuntos Jurídicos (CAJ)

La M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo comunica que en la CAJ trabajan en la comprensión del “gran tema” sobre las revistas predatoras; es decir, las publicaciones en revistas que, actualmente, están “floreciendo” y que corresponden a espacios que no aseguran la idoneidad científica.

Refiere que en la próxima reunión de la CAJ recibirán al M.Sc. Rodolfo WingChing Jones, presidente de la Comisión de Régimen Académico (CRA), con el objetivo de abordar la visión de la CRA en cuanto a la publicación de trabajos en este tipo de revistas, especialmente, a fin de conocer sus criterios para definir las como revistas predatoras y precisar la comunicación que debe existir entre la CRA y las personas académicas que podrían utilizarlas y que, “al final del camino”, podrían resultar penalizadas, puesto que sus trabajos no van a ser considerados como evaluables por Régimen Académico.

En suma, su interés es informar que la CAJ está avanzando en la atención de este tema, el cual amerita pensamiento, análisis, pero, fundamentalmente, transparencia y claridad respecto a cuáles son los criterios para definir si una revista es “buena” o no para publicar los trabajos que se generan en la UCR.

En esta línea, propone una reflexión: este es un tema que debe ser abordado por la Vicerrectoría de Investigación (VI). La VI debe trabajar, construir y sobre todo comunicar este tema de forma transparente a la comunidad académica institucional. Enfatiza que esos criterios deben ser muy claros, a fin de no colocar a las personas académicas en una condición de indefensión por desconocimiento. Remarca que existen listas, criterios y temas que están bastante indefinidos para

la comunidad universitaria. De su parte, estima que este es un llamado de atención. Posiblemente, producto del análisis del dictamen, propondrán un acuerdo para instar a la VI que, en coordinación con la CRA, construya los criterios que faciliten a la comunidad universitaria el conocimiento de este tema.

- Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAFP)

El Dr. Eduardo Calderón Obaldía, en primer lugar, detalla que la CAFP solicitó a la Gerencia de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica que la información referente a la morosidad sea presentada en términos de porcentajes de morosidad por plazo con respecto al porcentaje total de la cartera colocada. En segundo lugar, la CAFP continúa en la escucha de los criterios de la Administración sobre la Modificación Presupuestaria n.º 3, referente a la consolidación de plazas.

- Comisión de Docencia y Posgrado (CDP)

El Dr. Germán Vidaurre Fallas actualiza lo relacionado con los talleres que ha venido desarrollando la CDP. En el encuentro del viernes 17 de mayo de 2024 contaron con la participación de personas docentes de la Escuela de Estudios Generales, del Área de Salud y del Área de Ciencias Agroalimentarias, quienes, además, han participado en otros espacios tales como el Departamento de Docencia Universitaria o se encuentran participando en el desarrollo de iniciativas de acción social muy reconocidas, lo que permitió tener una visión muy enriquecedora.

Agrega que varias personas docentes que han asistido a estos talleres han exteriorizado su agradecimiento por el acercamiento del Consejo Universitario, dándoles la oportunidad de una participación activa.

Sintetiza que ha sido un espacio muy agradable y enriquecedor. Invita a todos los miembros al próximo taller que se realizará el viernes de 1:00 p. m. a 3:00 p. m., donde participarán las escuelas de Administración de Negocios, Administración Pública, Economía, Antropología, Ciencias de la Comunicación Colectiva, Ciencias Políticas, Geografía e Historia, y también la Sede Regional de Occidente.

Además, señala que la CDP trabajó en el *Reglamento de Reconocimiento y equiparación de estudios superiores en universidades extranjeras*. Describe que se trata de un caso bastante complejo, pues es un reglamento aprobado que no ha entrado en vigencia. Desde que se aprobó en el 2022, han ingresado propuestas de modificación, algunas al reglamento vigente y otras al reglamento aprobado (modificación integral). En la sesión procuraron abordar prácticamente todas las propuestas, a fin de que la comisión tomara una decisión. Describe que el dictamen está bastante elaborado, espera que pueda presentarse al plenario con prontitud.

De igual manera, se encuentran a la espera de que la Comisión Institucional de Reconocimiento y Equiparación de Estudios de Educación Superior (CIREES) emita las directrices que habilitarán el reglamento (modificación integral). Este aspecto es importante pues algunos de los puntos se abordaron desde el 2021 y 2022, pero no se han logrado implementar, puesto que no ha entrado en vigencia.

- Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO)

La MTE Stephanie Fallas Navarro comparte el avance en el trabajo de la CAUCO. Expresa que finalizaron con el análisis preliminar de la propuesta normativa para crear un procedimiento y órgano director único en la gestión de procedimientos disciplinarios en la UCR. Este es un proyecto muy importante que el Consejo Universitario aprobó y solicitó a la Administración que planteara una propuesta. Para la próxima reunión se invitará a las personas que trabajaron la iniciativa, a fin de conocer de su parte algunas otras perspectivas sobre la gestión única de un procedimiento disciplinario en la Universidad.

Asimismo, la CAUCO conoció una propuesta de reforma al *Reglamento de la Oficina de Registro e Información*, se trata de un reglamento organizativo. En este momento, se encuentran en la fase de revisión del articulado.

ARTÍCULO 4. El Consejo Universitario, de conformidad con el artículo 15 del *Reglamento para la asignación de recursos financieros al personal universitario que participe en eventos académicos internacionales*, **ACUERDA:**

1. Ratificar la solicitud de apoyo financiero de la Dra. María José Cascante Matamoros, vicerrectora de Vida Estudiantil, quien participará en la sesión ordinaria de CONREVE y representación en el FICCUA.

FUNCIONARIO(A), UNIDAD ACADÉMICA O ADMINISTRATIVA	PUESTO O CATEGORÍA	CIUDAD Y PAÍS DESTINO	FECHAS: ACTIVIDAD / ITINERARIO	OTROS APORTES	PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD
María José Cascante Matamoros Vicerrectoría de Vida Estudiantil	Vicerrectora	Ciudad de Panamá, Panamá	Actividad: Del 3 al 5 de junio Itinerario: Del 2 al 5 de junio Permiso: Del 2 al 5 de junio		Pasaje aéreo \$330,32 Apoyo financiero (hospedaje, alimentación y transporte interno) \$600,00 Total: \$930,32

2. Ratificar la solicitud de apoyo financiero de la Dra. María Laura Arias Echandi, vicerrectora de Investigación quien participará en la Reunión de trabajo y coordinación del proyecto *Technology Transfer Innovation Schemes in Latin America – TETRIS*.

FUNCIONARIO(A), UNIDAD ACADÉMICA O ADMINISTRATIVA	PUESTO O CATEGORÍA	CIUDAD Y PAÍS DESTINO	FECHAS: ACTIVIDAD / ITINERARIO	OTROS APORTES	PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD
María Laura Arias Echandi Vicerrectoría de Investigación	Vicerrectora	Medellín, Colombia	Actividad: Del 13 al 14 de junio Itinerario: Del 12 al 15 de junio Permiso: Del 12 al 15 de junio		Pasaje aéreo \$622,32 Apoyo financiero (hospedaje, alimentación y transporte interno) \$518,40 Total: \$1.140,72

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 5. La Comisión de Estatuto Orgánico presenta el Dictamen CEO-12-2023 sobre la reforma al artículo 99 bis, inciso b), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

Nota del editor: La reforma a los artículos 50, inciso e), y 99 bis, inciso b), así como la inclusión de un inciso e bis) al artículo 50; un inciso h bis) al artículo 82 bis, y un inciso c bis) al artículo 111 ter, del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* se publicó en segunda consulta en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 41-2024 del 20 de junio de 2024.

ARTÍCULO 6. El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-35-2024 referente al Proyecto de Ley denominado *Ley para actualizar y mejorar la eficiencia en la distribución del impuesto a la madera, establecido en el artículo 43 de la Ley Forestal, n.º 7575*, Expediente n.º 23.764.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Comisión Permanente Especial de Ambiente de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, solicitó criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el

Proyecto de Ley denominado *Ley para actualizar y mejorar la eficiencia en la distribución del impuesto a la madera, establecido en el artículo 43 de la Ley Forestal, n.º 7575*, Expediente n.º 2376 (AL-CPEAMB-3145-2023, del 9 de octubre de 2023), y la Rectoría elevó a consulta al Consejo Universitario, mediante el oficio R-6466-2023, del 11 de octubre de 2023.

2. El proyecto de ley tiene como objetivo actualizar y mejorar la distribución de ingresos por concepto de impuesto a la madera¹.
3. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-1090-2023, del 2 de noviembre de 2023, asegura que este proyecto de ley no tiene incidencia en la autonomía universitaria.
4. Se recibieron las observaciones de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias (FCA-522-2023, del 8 de diciembre de 2023) las cuales, en síntesis, señalan que:
 - a) La realidad forestal ha cambiado con los años y la producción libre de deforestación requiere apoyo de una legislación modernizada.

1. El Proyecto de Ley es propuesto por el diputado Manuel Esteban Morales Díaz.

- b) La redacción propuesta en el inciso i) es fundamental, ya que el financiamiento de este tipo en las plataformas del Sistema de Información Geográfica (SIG) del Centro Nacional de Información Geo Ambiental (Ceniga) ha sido, hasta el momento, principalmente, a través de fondos de organismos internacionales.
- c) Se recomienda evaluar la nueva distribución propuesta en el inciso b), la cual disminuye en un 3% el monto correspondiente a la Oficina del Contralor Ambiental.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el Proyecto de Ley denominado *Ley para actualizar y mejorar la eficiencia en la distribución del impuesto a la madera, establecido en el artículo 43 de la Ley Forestal, n.º 7575, Expediente n.º 23.764, siempre que se tome en cuenta el considerando 4.*

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7. El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-33-2024 en torno al Proyecto de Ley denominado *Promoción del desarrollo y la competitividad (fusión de ministerios económicos)*, Expediente n.º 23.540.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Comisión Permanente Especial de Modernización de Reforma del Estado, mediante el oficio AL-CE23167-0055-2023, del 13 de marzo de 2023, solicitó a la Universidad de Costa Rica emitir su criterio sobre el Proyecto de Ley: *Promoción del desarrollo y la competitividad (fusión de ministerios económicos)*, Expediente n.º 23.540. Al respecto, la Rectoría, mediante el oficio R-1570-2023, del 14 de marzo de 2023, remitió a este Órgano Colegiado, para análisis, el proyecto en cuestión.
 2. Mediante la exposición de motivos de esta iniciativa de ley, las personas diputadas proponentes² señalan que, actualmente, el país “enfrenta las consecuencias de una administración pública desordenada, desarticulada, e incluso contradictoria, que no cumple con las expectativas de los costarricenses en términos de los servicios esperados, con instituciones y programas que duplican funciones o que
-
2. Iniciativa propuesta por las diputadas Kattia Cambroner Aguiluz, Johana Obando Bonilla, así como por los diputados Eliécer Feinzaig Mintz, Luis Diego Vargas Rodríguez, Gilberto Arnoldo Campos Cruz y Jorge Eduardo Dengo Rosabal.

del todo no desarrollan ninguna función en términos del bienestar de los ciudadanos”.

Asimismo, agregan que, en el caso particular de los ministerios a cargo de dictar las políticas económicas, se identifica lo siguiente:

1. Desequilibrio y desarticulación en la toma de decisiones.
2. Débil coordinación de la rectoría de la política económica y presupuestación.
3. Esfuerzos aislados en la construcción de bases de datos en cada ministerio, con información pública que no se comparte.
4. El ciudadano no es la prioridad, esto se refleja, por ejemplo, en el diseño de procedimientos poco innovadores y complejos.

Por lo tanto, con base en estas apreciaciones, presentaron el proyecto de ley en cuestión que tiene como objetivo “promover el desarrollo y la competitividad del país por medio de la fusión de los ministerios encargados de la definición de políticas económicas a saber: el Ministerio de Planificación Nacional, el Ministerio de Hacienda y las funciones en materia de competencia, regulación de la actividad económica y derechos del consumidor del Ministerio de Economía, Industria y Comercio. Esta fusión permite crear el Ministerio de Desarrollo Económico y Competitividad (MINDEC)”.

Cabe señalar que la misión del MINDEC será “diseñar e implementar políticas económicas que generen las condiciones apropiadas para el crecimiento y desarrollo económico del país mediante una estrategia integral que comprenda el mejoramiento continuo del aparato estatal, una política fiscal sana y sostenible, el apoyo a la competencia efectiva y a la mejora regulatoria, así como la simplificación de trámites, de manera tal que el país cuente con herramientas que fomenten la actividad económica y productiva en favor del bienestar de los habitantes”.

3. La Oficina Jurídica, mediante el Dictamen OJ-236-2023, del 22 de marzo de 2023, emitió su criterio con respecto a esta iniciativa de ley y, de este, se retoma que: “aunque no existe una referencia explícita sobre la Institución o en general sobre las universidades públicas, los planteamientos del proyecto, pueden llegar a violentar la seguridad de todo el conglomerado de instituciones públicas, pues plantea elementos delicados sobre manejos presupuestarios y económicos generales, los cuales requieren de un adecuado plan para su implementación, caso contrario, en la práctica el proyecto en cuestión será fallido y existirán mayores tropiezos, en cuanto a trámites, por encontrarse aspectos tan diversos y amplios en manos de un solo órgano. Bajo esa misma línea, debe tenerse en consideración que la fusión de tres grandes ministerios planteada por el proyecto,

traerá consigo amplias modificaciones a diversos trámites -principalmente presupuestarios y económicos-, los cuales actualmente se realizan a nivel institucional e individual con cada uno de los ministerios actuales, y que, en el proyecto en cuestión no se individualiza bajo qué “cartera” o “unidad” del nuevo ministerio propuesto estarán a cargo, lo que genera inseguridad jurídica y funcional (...)”.

4. La Escuela de Administración Pública, mediante el oficio EAP-545-2023, del 12 de abril de 2023, manifestó que, al crear una institución de dimensiones tan amplias, existe el riesgo de no alcanzar la eficiencia deseada. Al respecto, exteriorizó que “no encuentra duplicidad de funciones entre los tres ministerios que se quieren fusionar, por lo que la eficiencia se puede lograr mejorando la coordinación entre ellos y creando mecanismos e indicadores de desempeño. Incluso según queda constatado en el artículo 7, las funciones del ministerio los dividen en tres grandes áreas que responden a planificación, hacienda y economía; esto deja en evidencia que no existe duplicación actualmente, entonces ¿para qué hacer una institución más grande si con mejorar la coordinación actual se puede crear lo que proponen?” (criterio elevado a este Órgano Colegiado, mediante la Facultad de Ciencias Económicas, oficio FCE-180-2023, del 14 de abril de 2023).

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Modernización de Reforma del Estado, que la Universidad de Costa Rica **recomienda no aprobar** el Proyecto de Ley: *Promoción del desarrollo y la competitividad (fusión de ministerios económicos)*, Expediente n.º 23.540.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 8. El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-36-2024 sobre el Proyecto denominado *Ley para regular el beneficio del arresto domiciliario con brazaletes electrónicos*, Expediente n.º 24.096.

El Consejo Universitario **ACUERDA** devolver la Propuesta Proyecto de Ley CU-36-2024 sobre el Proyecto denominado *Ley para regular el beneficio del arresto domiciliario con brazaletes electrónicos*, Expediente n.º 24.096, a fin de consultar a la cátedra de Derecho Penal de la Facultad de Derecho.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 9. El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-37-2024

referente al Proyecto denominado *Ley del servicio de transporte privado colaborativo*, Expediente n.º 23.110.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*³, la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto: *Ley del servicio de transporte privado colaborativo*, Expediente n.º 23.110 (oficios AL-CPOECO-0264-2023, 0265-2023 y 0266-2023, todos del 8 de agosto de 2023). Al respecto, la Rectoría, mediante el oficio R-4947-2023, del 9 de agosto de 2023, remitió a este Órgano Colegiado el proyecto en referencia para análisis.
 2. Este proyecto de ley es de orden público y de interés social. Tiene como objeto dotar de un marco legal que regule el transporte privado colaborativo mediante plataformas tecnológicas, para que tanto los prestadores de estos servicios como los concesionarios del servicio de transporte bajo la modalidad de taxi tengan acceso y derecho a ser competitivos, y se beneficien los usuarios con la posibilidad de elegir libremente su forma de movilizarse. Fue presentado por las señoras diputadas Kattia Cambroner Aguiluz y Johana Obando Bonilla y por los señores diputados Gilberto Campos Cruz, Eliécer Feinzaig Mintz, Jorge Dengo Rosabal y Luis Diego Vargas Rodríguez.
 3. El proyecto de ley de cita se compone de 11 artículos: disposiciones preliminares, artículos del 1 al 5, título II (requisitos para la prestación del servicio artículos 6 al 9), título III (cobertura de seguridad social de los prestadores del servicio del transporte privado colaborativo, artículo 10) y título IV, artículo 11 reforma a los artículos 58 y 59, sobre el servicio de transporte en modalidad de taxi, Ley n.º 7969, *Ley reguladora del servicio público del transporte remunerado de personas en vehículos en la modalidad de taxi, del 22 de diciembre de 1999*. Incluye, además, tres transitorios.
 4. En caso de prosperar el citado proyecto y tomando en consideración que se trata de norma nueva, en la siguiente tabla se exponen de mejor manera los cambios que surtirán efecto en los artículos 58 y 59 de la Ley n.º 7969 *Ley reguladora del servicio público de transporte remunerado de personas en vehículos en la modalidad de taxi, del 22 de diciembre de 1999*, que se modifican para ser incorporados en la propuesta del citado proyecto de ley.
-
3. *Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas.*

NORMA VIGENTE	NORMA PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 58- Cambios de tarifas</p> <p>Los prestatarios y usuarios del servicio de transporte público remunerado de personas en la modalidad de taxi, así como las entidades, públicas o privadas, con facultades para ello, podrán presentar solicitudes de cambio de tarifas y precios debidamente razonadas. Estas solicitudes deberán ser acompañadas de los estudios técnicos necesarios que las justifiquen.</p> <p>Cuando las solicitudes cumplan los requisitos formales reglamentarios, la Autoridad estará obligada a recibir y tramitarlas, a fin de modificarlas, aprobarlas o rechazarlas.</p>	<p>ARTÍCULO 58- Cambios de tarifas <u>Los concesionarios del servicio de transporte público modalidad taxi podrán crear y utilizar plataformas tecnológicas para ofrecer sus servicios, para lo cual quedan facultados para diseñar y agruparse en plataformas creadas para comercializar y ofrecer los servicios de la modalidad taxi.</u></p> <p>Los prestatarios y usuarios del servicio de transporte público remunerado de personas en la modalidad de taxi, así como las entidades, públicas o privadas, con facultades para ello, podrán presentar solicitudes de cambio de tarifas y precios debidamente razonadas. Estas solicitudes deberán ser acompañadas de los estudios técnicos necesarios que las justifiquen.</p> <p>Cuando las solicitudes cumplan los requisitos formales reglamentarios, la Autoridad estará obligada a recibir y tramitarlas, a fin de modificarlas, aprobarlas o rechazarlas.</p>
<p>ARTÍCULO 59.- Control de tarifas</p> <p>Sin excepción, todo concesionario del servicio de transporte remunerado de personas en la modalidad de taxi, deberá proveer el vehículo con el que presta tal servicio de un sistema de medición en perfecto estado de funcionamiento, que le permita al usuario saber con exactitud la suma por pagar según la distancia reconocida. Este sistema deberá ser autorizado por el Consejo y revisado periódicamente por él para verificar que se acaten las tarifas fijadas por la Autoridad.</p> <p>Las condiciones técnicas y operativas del sistema de medición así como su ubicación, serán reguladas por el reglamento de esta ley. El incumplimiento de las disposiciones será sancionado por la Administración, según el procedimiento ordinario de la Ley General de la Administración Pública.</p>	<p>ARTÍCULO 59- Control de tarifas</p> <p>Para los taxistas concesionados, la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep) establecerá una tarifa máxima que contemple el primer kilómetro más el recorrido adicional, quedando autorizados los conductores, de esta modalidad, a utilizar plataformas tecnológicas para transar un precio menor con el usuario, el que deberá ser indicado, si hay acuerdo entre el conductor y el usuario, antes de iniciar el servicio. Queda autorizada la Aresep para implementar una aplicación tecnológica que sustituya el taxímetro tradicional por uno virtual que facilite la competencia en procura de mejorar la calidad del servicio que reciben los usuarios. Igual autorización se otorga para las tarifas reguladas para los servicios que brindan los taxis concesionados en las bases especiales.</p>

5. La Oficina Jurídica, mediante el Dictamen OJ-796-2023, del 29 de agosto de 2023, realizó observaciones con respecto a la estructuración y contenido del articulado, las cuales se exponen a continuación:

- a) El artículo 3 del proyecto, dedicado a definiciones, señala que se entiende por transporte privado colaborativo “aquel servicio de transporte que se brinda de forma colaborativa a través de una plataforma tecnológica mediante cualquier vehículo automotor privado”.
- b) En consideración de lo anterior, el artículo 5 desarrolla las características de este servicio, a saber:
 1. El uso de tecnologías inteligentes, sistemas de posicionamiento global y plataforma tecnológicas independientes pone en contacto a las personas consumidoras que demandan un servicio de transporte con conductores privados que ofrecen dicho servicio de forma libre, en vehículos particulares, sin estar

sujetos a itinerarios, precios, rutas, frecuencias de paso ni a horarios fijos.

2. La relación entre el conductor prestador del servicio y la empresa de redes de transporte no se considera de naturaleza laboral.
 - a) El servicio se rige por la libre competencia, por lo que no podrá limitarse la cantidad de vehículos o choferes inscritos para la libre prestación del servicio, pues esto lo determina naturalmente la demanda.
 - b) El proyecto omite que, en la práctica, las empresas que operan las plataformas tecnológicas de transporte imponen condiciones a los conductores colaboradores, lo que suponen la existencia de una subordinación o dependencia jurídica, elemento propio de la relación laboral.

- c) Los artículos 8 y 9 del proyecto obligan a las empresas de transporte privado colaborativo a mantener un registro de los vehículos que prestan el servicio y garantizar la protección de los datos personales de los consumidores. Además, el artículo 5 señala tres requisitos para estas empresas: cumplir con las obligaciones fiscales, aceptar la moneda de curso legal en el territorio de la República y vigilar que los conductores prestadores del servicio cumplan con los requisitos enumerados en el artículo 7.
- d) Esta última norma prohíbe a que los conductores tener antecedentes penales o haber sido amonestados por conducir a velocidad temeraria o bajo los efectos del alcohol en los últimos cinco años; por otra parte, deben estar inscritos ante la Caja Costarricense de Seguro Social y en la Dirección General de Tributación, contar con una póliza de seguro automotor con suficiente cobertura (que puede ser costeada total o parcialmente por la empresa de transporte privado colaborativo), cumplir con el proceso de inscripción ante la empresa y prestar el servicio de transporte únicamente a través de las plataformas tecnológicas.
- e) El artículo 10 faculta a la Caja Costarricense de Seguro Social a establecer un mecanismo diferenciado de formalización y recaudación de las cargas sociales para los prestadores del servicio de transporte, a fin de formalizar convenios con las empresas de transporte privado colaborativo.
- f) El proyecto modifica los artículos 58 y 59 de la *Ley Reguladora del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas en Vehículos en la Modalidad Taxi n.º 7969*, de manera que los concesionarios de taxi utilicen plataformas tecnológicas para ofrecer sus servicios, solicitar el cambio de tarifas máximas ante la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep) y negociar un precio menor con los usuarios. Según el proyecto, se espera que esta modificación favorezca la competencia y mejore la calidad del servicio que reciben los usuarios.
- g) Esta iniciativa propone un escaso marco regulatorio con el fin de fortalecer el libre comercio y asegurar la libertad de elección de los consumidores.
- h) Desde el punto de vista jurídico, el proyecto de ley remitido no incide en el ámbito de acción constitucional de la Institución, ni representa una afectación negativa en la amplia capacidad y plena autonomía universitaria, ni en sus diferentes componentes.
6. En el oficio FD-2299-2023, del 26 de septiembre de 2023, la Dra. Marcela Moreno Buján, decana de la Facultad de Derecho, remitió las observaciones del profesor Luis Felipe Rodríguez Vargas. Dichas observaciones se desarrollan a continuación:
- a) El artículo 4 establece que las relaciones entre el denominado “transportista” y “el consumidor colaborativo” estará regida por las disposiciones aplicables en el derecho civil o comercial. Cabe señalar que ambos regímenes establecen regulaciones considerablemente distintas entre una y otra, por lo cual sería aconsejable que las personas legisladoras omitieran esa referencia o establecieran una relación entre ambos regímenes normativos. Incluso podría únicamente referenciarse al Derecho Privado.
- b) El artículo 5 inciso b) califica que el servicio brindado “no se considerará de naturaleza laboral”. Esto podría suponer una antinomia directa no solo con la Constitución (en particular con la irrenunciabilidad de los derechos laborales), sino también respecto de la condición de orden público del Código de Trabajo. En ese sentido, se advierte un potencial vicio de inconstitucionalidad en el tanto contraviene las disposiciones constitucionales a propósito del Derecho del Trabajo. Cabe señalar, además, que en distintos Estados se ha reconocido que este tipo de vínculos sí participan de las regulaciones del Derecho Laboral: España, Inglaterra, algunos estados de Estados Unidos, entre tantos otros. Recientemente, como debe ser de conocimiento del órgano legislativo, un juzgado laboral costarricense declaró la relación laboral entre un conductor y Uber.
- c) Se establecen ciertos requisitos para las empresas encargadas del servicio que implican el pago de los tributos del IVA y de renta, así como la vigilancia y el cumplimiento de los requisitos para los prestadores. El incumplimiento de estos implica, necesariamente, la remoción del prestador del servicio.
- d) Se establece, en el inciso c) del artículo 7), la inscripción previa ante la CCSS. Tendría que especificarse que lo que el proyecto de ley pretende es que los conductores se inscriban como trabajadores independientes, a efectos de ser congruente con la pretensión del proyecto de excluir la regulación laboral de este tipo de relaciones. Ello en alguna medida resulta contradictorio, toda vez que se reconoce la condición de trabajadores de los conductores (aunque sea como independientes) a la vez que se niega la regulación jurídico-laboral.
- e) En el artículo 10, habilita a la CCSS para que establezca un mecanismo “adecuado y diferenciado” para la recolección de las cargas sociales. Esta disposición también podría resultar problemática, toda vez que pareciera interferir con un ámbito de autonomía constitucional de la CCSS y, establece diferenciaciones

entre regímenes laborales o de prestación de servicios en general, pero otros sectores no tienen esta particular diferenciación.

- f) Las empresas llevarán un registro de los vehículos inscritos a su nombre que presten el servicio, pero no se establece ninguna sanción por su incumplimiento, lo que podría ser contraproducente.
- g) Respecto a la protección de datos, se aconseja la consulta al capítulo de la *Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor*; correspondiente a los datos del consumidor, a efectos de reforzar el proyecto de ley y ajustarlo al marco legal y constitucional en materia de protección de datos.
- h) No es posible apoyar el proyecto en cuestión porque la ley, al precalificar la naturaleza del servicio como excluida del ámbito de aplicación del Derecho de Trabajo, incurre en un potencial vicio de inconstitucionalidad, pues contradice no solo la irrenunciabilidad de dichos derechos (rango constitucional), sino otros principios laborales de orden constitucional.

- 7. Se desprende de las observaciones realizadas por la Oficina Jurídica y la Facultad de Derecho que el Proyecto de Ley denominado *Ley del servicio de transporte privado colaborativo* contraviene principios laborales de orden constitucional.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, que la Universidad de Costa Rica **recomienda no aprobar** el Proyecto: *Ley del servicio de transporte privado colaborativo*, Expediente n.º 23.110.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 10. La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el Dictamen CAJ-4-2024 sobre el recurso extraordinario de revisión presentado por el Sr. Francisco Javier Martínez Vásquez.

El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, suspende la presentación del Dictamen CAJ-4-2024 sobre el recurso extraordinario de revisión presentado por el Sr. Francisco Javier Martínez Vásquez.

ARTÍCULO 11. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para pasar al informe de labores de la Oficina de Contraloría Universitaria correspondiente al año 2023.

ARTÍCULO 12. El Consejo Universitario recibe al MBA Glenn Sittenfeld Johanning, contralor, y a la Lic. Mariela Pérez Ibarra, subcontralora, ambos de la Oficina de Contraloría Universitaria, quienes presentarán el informe de labores correspondiente al año 2023, según oficio OCU-284-2024.

El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, suspende la presentación y discusión del informe de labores de la Oficina de Contraloría Universitaria correspondiente al año 2023.

Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera
Director
Consejo Universitario

REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO ESTUDIANTIL MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 14 BIS

Acuerdo firme de la sesión n.º 6842, artículo 5, del 3 de octubre de 2024

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* señala:

ARTÍCULO 30.- *Son funciones del Consejo Universitario.*

(...)

k) *Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica (...).*

2. El Consejo Universitario en la sesión n.º 6181, artículo 4, celebrada el 3 de mayo de 2018, aprobó la modificación al artículo 14 bis del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil (RRAE)*, que se desprende de la Comisión de Asuntos Estudiantiles¹ con el objetivo de incorporar la manera en que se aplicará la asistencia obligatoria en los cursos y los detalles que deben indicarse en el programa del curso.
3. El Consejo Universitario en la sesión n.º 6749, artículo 4, celebrada el martes 24 de octubre de 2023, aprobó la modificación del artículo 14 bis del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*, derivada de la Comisión de Asuntos Estudiantiles², en la cual se incorporó la necesidad que tiene la población estudiantil de la atención y tratamiento de la salud mental como una razón válida para reponer una determinada evaluación.
4. El Consejo Universitario en la sesión n.º 6762, artículo 7, el 30 de noviembre de 2023, discutió la Propuesta de Miembros CU-30-2023 que presenta la reforma al artículo 14 del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*, para incorporar el tiempo que se consideraría como llegada tardía a cualquier ingreso fuera del horario establecido del curso y determinar el tiempo de retraso que se registrará como ausencia, en la cual se acuerda trasladar a estudio de la Comisión de Asuntos Estudiantiles el asunto. (Pase JCU-132-2023³).
5. El Reglamento en el artículo 14 bis, prevé la ruta y aspectos concernientes para el desarrollo de cursos con asistencia obligatoria, como casos excepcionales previamente

autorizados por la Vicerrectoría de Docencia. También se explicita la obligación de especificar claramente en el programa del curso, el detalle del número máximo de ausencias permitidas, justificadas o injustificadas con las cuales se pierde el curso.

6. La CAE concuerda en la modificación al artículo 14 bis con el fin de adaptar la norma a las necesidades de la población estudiantil mejorando su aplicabilidad y contribuir a resolver posibles ambigüedades respecto a determinar el tiempo de retraso que se consideraría a ingresos fuera del horario establecido en un curso y que sea registrado como ausencia o llegada tardía.
7. La modificación permite garantizar claridad en la norma y el derecho que asiste a la población estudiantil de conocer de antemano los criterios para definir la ausencia en este tipo de cursos.

ACUERDA

Solicitar la publicación en consulta a la comunidad universitaria, la modificación al artículo 14 bis, del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*, para incorporar el tiempo de retraso que se consideraría como llegada tardía a cualquier ingreso fuera del horario establecido en un curso y cuándo se registrará como ausencia; de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, tal como aparece a continuación:

1. Dictamen CAE-DIC-18-001.
2. Mediante Dictamen CAE-05-2023.
3. Con fecha del 1 de diciembre de 2023.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>CAPÍTULO V De la administración de los cursos</p>	<p>CAPÍTULO V De la administración de los cursos</p>
<p>ARTÍCULO 14 bis. La asistencia a los cursos de la Universidad de Costa Rica no es obligatoria para los entornos presenciales ni virtuales.</p> <p>Excepcionalmente, los cursos podrán tener asistencia obligatoria en algunas de sus actividades académicas de forma específica o en la totalidad de las actividades del curso.</p> <p>Las lecciones y actividades académicas de asistencia obligatoria deben desarrollar conocimientos, competencias teórico-prácticas o habilidades técnicas requeridas para el ejercicio profesional, en un espacio y tiempo determinados, no repetibles o difícilmente repetibles, en razón de la metodología aplicada. Podrán considerarse, para tal efecto, actividades realizadas en laboratorios, clínicas, talleres, trabajos de campo, giras, prácticas profesionales, simulación de juicios y otros análogos.</p> <p>Para que un curso tenga lecciones y actividades de asistencia obligatoria, la unidad académica, previa aprobación de su asamblea, deberá proponer, ante la Vicerrectoría de Docencia, que el curso requiere la participación presencial activa de la persona estudiante, con al menos cuatro meses calendario antes de iniciar el ciclo lectivo.</p> <p>La propuesta deberá indicar la programación de lecciones o actividades de asistencia obligatoria, el tipo y número máximo de ausencias permitidas y su motivación, y si la asistencia obligatoria se aplicará total o parcialmente al curso.</p> <p>La Vicerrectoría de Docencia analizará el fundamento de la propuesta y emitirá la resolución que corresponda en un plazo máximo de tres meses calendario después de recibida la solicitud.</p> <p>Solamente se deberán remitir nuevas propuestas cuando se presenten modificaciones en los cursos que impliquen un cambio en su condición de asistencia a clases. Cuando la asistencia obligatoria se aplica solo a actividades específicas, estas deberán indicarse de forma explícita en el programa, señalando que estas no son repetibles, y las consecuencias de no asistir a estas.</p> <p>En aquellos cursos cuya totalidad de actividades y lecciones sea de asistencia obligatoria, la unidad académica indicará en el programa del curso el número máximo de ausencias permitidas, sean estas justificadas o injustificadas, con las cuales se pierde el curso.</p>	<p>ARTÍCULO 14 bis. La asistencia a los cursos de la Universidad de Costa Rica no es obligatoria, tanto para los entornos presenciales como virtuales.</p> <p>Excepcionalmente, los cursos podrán tener asistencia obligatoria en algunas de sus actividades académicas de forma específica o en la totalidad de las actividades del curso.</p> <p>Las lecciones y actividades académicas de asistencia obligatoria deben desarrollar conocimientos, competencias teórico-prácticas o habilidades técnicas requeridas para el ejercicio profesional, en un espacio y tiempo determinados, no repetibles o difícilmente repetibles, en razón de la metodología aplicada. Podrán considerarse, para tal efecto, actividades realizadas en laboratorios, clínicas, talleres, trabajos de campo, giras, prácticas profesionales, simulación de juicios y otros análogos.</p> <p>Para que un curso tenga lecciones y actividades de asistencia obligatoria, la unidad académica, previa aprobación de su asamblea, deberá proponer, ante la Vicerrectoría de Docencia, y con al menos cuatro meses calendario antes de iniciar el ciclo lectivo, que el curso requiere la participación presencial activa de la persona estudiante. con al menos cuatro meses calendario antes de iniciar el ciclo lectivo. Además, definirá el tiempo que debe haber transcurrido en una clase, posterior a la hora de inicio del curso, para que la llegada de una persona estudiante pueda ser tomada como una ausencia, así como las consecuencias de no asistir a estas.</p> <p>La propuesta deberá indicar la programación de lecciones o actividades de asistencia obligatoria, el tipo y número máximo de ausencias permitidas y su motivación, y si la asistencia obligatoria se aplicará total o parcialmente al curso.</p> <p>La Vicerrectoría de Docencia analizará el fundamento de la propuesta y emitirá la resolución que corresponda en un plazo máximo de tres meses calendario después de recibida la solicitud.</p> <p>Solamente se deberán remitir nuevas propuestas cuando se presenten modificaciones en los cursos que impliquen un cambio en su condición de asistencia a clases. Cuando la asistencia obligatoria se aplica solo a actividades específicas, estas deberán indicarse de forma explícita en el programa, señalando que estas no son repetibles y las consecuencias de no asistir a estas.</p> <p>En aquellos cursos cuya totalidad de actividades y lecciones sea de asistencia obligatoria, la unidad académica indicará en el programa del curso el número máximo de ausencias permitidas, sean estas justificadas o injustificadas, con las cuales se pierde el curso.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Serán motivo de ausencias justificadas de la persona estudiante: la muerte de parientes hasta de segundo grado, de una persona con la que haya tenido una relación parental análoga o una relación afectiva, alguna circunstancia que afecte su salud integral u otra situación de fuerza mayor o caso fortuito.</p> <p>También será motivo de justificación la participación en actividades de interés institucional declaradas por el órgano competente o las de representación estudiantil.</p> <p>La solicitud para la justificación de ausencias debe presentarla ante la persona docente que imparte el curso junto con el documento probatorio idóneo y las razones por las cuales no pudo asistir a lecciones, a más tardar cinco días hábiles a partir del momento en que se reintegre normalmente a sus estudios.</p> <p>Cuando la justificación se apruebe y se haya aplicado alguna evaluación durante la ausencia, se llevará a cabo la reposición de la prueba y se procederá según lo dispuesto en el artículo 24 de este reglamento.</p> <p>Cuando la totalidad de actividades sea de asistencia obligatoria, una vez superado el máximo de ausencias, la persona estudiante no podrá realizar ninguna actividad o evaluación y el curso se reportará perdido con la sigla RPA (reprobado por ausencias), de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de este reglamento.</p> <p>La persona estudiante podrá continuar asistiendo a aquellos cursos que posean actividades académicas específicas de asistencia obligatoria, según lo indicado en el programa del curso, salvo que su asistencia represente un peligro para su seguridad, para las demás personas que participan en este o para los equipos instalados en talleres, clínicas o laboratorios.</p>	<p>Serán motivo de ausencias justificadas de la persona estudiante: la muerte de parientes hasta de segundo grado, de una persona con la que haya tenido una relación parental análoga o una relación afectiva, alguna circunstancia que afecte su salud integral u otra situación de fuerza mayor o caso fortuito.</p> <p>También será motivo de justificación la participación en actividades de interés institucional declaradas por el órgano competente o las de representación estudiantil.</p> <p>La solicitud para la justificación de ausencias debe presentarla ante la persona docente que imparte el curso junto con el documento probatorio idóneo y las razones por las cuales no pudo asistir a lecciones, a más tardar cinco días hábiles a partir del momento en que se reintegre normalmente a sus estudios.</p> <p>Cuando la justificación se apruebe y se haya aplicado alguna evaluación durante la ausencia, se llevará a cabo la reposición de la prueba y se procederá según lo dispuesto en el artículo 24 de este reglamento.</p> <p>Cuando la totalidad de actividades sean de asistencia obligatoria, una vez superado el máximo de ausencias, la persona estudiante no podrá realizar ninguna actividad o evaluación y el curso se reportará perdido con la sigla RPA (reprobado por ausencias), de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de este reglamento.</p> <p>La persona estudiante podrá continuar asistiendo a aquellos cursos que posean actividades académicas específicas de asistencia obligatoria, según lo indicado en el programa del curso, salvo que su asistencia represente un peligro para su seguridad, para las demás personas que participan en este o para los equipos instalados en talleres, clínicas o laboratorios.</p>

ACUERDO FIRME.

Nota del editor: Las observaciones a esta consulta deben hacerse mediante el siguiente enlace: <https://consultas.cu.ucr.ac.cr>

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: “Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria”.